

**ANEXO I**

**Decreto No. 324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 324-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

**Artículo 1.** Lisandro Macarrulla queda designado ministro de la Presidencia.

**Artículo 2.** Roberto Fulcar queda designado ministro de Educación.

**Artículo 3.** José Ignacio Paliza queda designado ministro Administrativo de la Presidencia.

**Artículo 4.** Jesús Vásquez Martínez queda designado ministro de Interior y Policía.

**Artículo 5.** Roberto Álvarez queda designado ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6.** Deligne Ascención queda designado ministro de Obras Públicas.

**Artículo 7.** Antonio Almonte Reynoso queda designado ministro de Energía y Minas.

**Artículo 8.** Orlando Jorge Mera queda designado ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 9.** Miguel Ceara Hatton queda designado ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

**Artículo 10.** Tomás Darío Castillo Lugo queda designado ministro de Administración Pública.

**Artículo 11.** Plutarco Arias Arias queda designado ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 12.** José Manuel Vicente Dubocq queda designado ministro de Hacienda.

**Artículo 13.** Kimberly Taveras Duarte queda designada ministra de la Juventud.

**Artículo 14.** Carlos Luciano Díaz Morfa queda designado ministro de Defensa.

**Artículo 15.** Limber Cruz queda designado ministro de Agricultura.

**Artículo 16.** David Collado Morales queda designado ministro de Turismo.



DOCUMENTO 1  
REGISTRADO



**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**Artículo 17.** **Mayra Jiménez** queda designada ministra de la Mujer.

**Artículo 18.** **Luis Miguel De Camps García** queda designado ministro de Trabajo.

**Artículo 19.** **Víctor Bisonó Haza** queda designado ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

**Artículo 20.** **Francisco Camacho Rivas** queda designado ministro de Deportes, Educación Física y Recreación.

**Artículo 21.** **Franklin García Fermín** queda designado ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 22.** **Carmen Heredia Ottenwalder** queda designada ministra de Cultura.

**Artículo 23.** **Geanilda A. Vásquez Almanzar** queda designada ministra de Estado sin Cartera.

**Artículo 24.** **José Leonel Cabrera Abud** queda designado ministro de Estado sin Cartera.

**Artículo 25.** **Héctor Valdez Albizu** queda confirmado como Gobernador del Banco Central.

**Artículo 26.** **Miriam Germán Brito** queda designada Procuradora General de la República.

**Artículo 27.** **Antoliano Peralta Romero** queda designado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

**Artículo 28.** Envíese a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para su cumplimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**



**ANEXO II**

**Decreto No. 606-21 fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 606-21

**CONSIDERANDO:** Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenibles de todo el territorio nacional mediante el desarrollo de infraestructuras y políticas públicas para incentivar la diversidad regional.

**CONSIDERANDO:** Que el decreto núm. 249-19, del 9 de julio de 2013, crea el Fondo de Cohesión Territorial con el propósito de promover entre el Gobierno Central y los gobiernos locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común, con énfasis en los municipios más deprimidos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la ley núm. 1-12, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece como política transversal la incorporación de la dimensión de la cohesión territorial en el diseño y gestión de las políticas públicas, y que se asegure la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado, mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.

**CONSIDERANDO:** Que la línea de acción 2.4.1.6 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 contempla el establecimiento de un Fondo de Cohesión Territorial para promover entre el Gobierno Central y los Gobiernos Locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública, con énfasis en los municipios más deprimidos.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con la ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan, están sujetos a los principios de coordinación y colaboración para el logro de los fines y objetivos de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo I del artículo 20 de la ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece que los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación y asistencia técnica de otros municipios o de otras instituciones públicas, cuando, por sus características peculiares y capacidad institucional y financiera, resulte imposible el cumplimiento por sí mismos, planteado, además que la asistencia y colaboración del Poder Ejecutivo a los ayuntamientos se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuadas prestación de los servicios municipales mínimos, al desarrollo de sus competencias propias y a garantizar la suficiencia financiera para su provisión.

**CONSIDERANDO:** Que la ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, establece que es parte de las responsabilidades de los consejos de desarrollo territoriales, y en particular





## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

de los municipales, la promoción de la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo, así como proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial por el gobierno central y el o los ayuntamientos involucrados, según corresponda, y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en el territorio.

**CONSIDERANDO:** Que la precitada ley dispone que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional deberán, en primer lugar, elaborar planes municipales de inversión pública de mediano y corto plazo que contengan los proyectos de inversión cuya ejecución estará a su cargo, y que dichos proyectos estarán sujetos a un proceso de priorización a efectos de su aprobación por las respectivas salas capitulares, y, segundo, registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública las inversiones municipales presupuestadas en cada ejercicio anual.

*CMC*  
**CONSIDERANDO:** Que, de igual forma, la ley establece que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional podrán celebrar convenios de asistencia técnica con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a fin de fortalecer su capacidad de generación y programación de proyectos de inversión, y que los ayuntamientos que ejecuten satisfactoriamente los convenios de asistencia técnica previstos podrán ser incorporados en programas de confinamiento con el Poder Ejecutivo para ejecutar proyectos de inversión municipal.

**CONSIDERANDO:** Que es un deber fundamental del Estado dominicano procurar y velar por el buen uso de los recursos públicos, brindando una mayor transparencia y regulación en los fondos administrados.

*AK*  
**CONSIDERANDO:** Que la figura del fideicomiso público en el país se crea en virtud de la ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y el decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades. *BA*

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

**VISTA:** La ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

**VISTA:** La ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

**VISTA:** La ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 26 de enero de 2012.



DOCUMENTO  
REGISTRADO



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**VISTA:** La ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** La ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

**VISTA:** La ley núm. 249-17, que modifica la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 19 de diciembre de 2017.

**VISTA:** La ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020.

**VISTA:** La ley núm. 163-21, de Fomento a la colocación y comercialización de valores de oferta pública en el Mercado de Valores de la República Dominicana, del 6 de agosto de 2021.

**VISTO:** El decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, del 2 de marzo de 2012.

**VISTO:** El decreto núm. 249-19, que crea el Fondo de Cohesión Territorial, del 9 de julio de 2019.

**VISTO:** El reglamento núm. 434-20, de Aplicación de la Ley núm. 47-20 sobre Alianzas Público-Privadas, del 1 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

**ARTÍCULO 1. Constitución del Fideicomiso para el Fondo de Cohesión Territorial.** Se ordena la constitución de un fideicomiso público, de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará "Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial", en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, de fecha 16 de julio del año 2011, del Decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento para regular el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades de fecha 2 de marzo de 2012; y las demás normas legales complementarias aplicables.

**ARTÍCULO 2. Objeto del Fideicomiso.** El objeto del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial será la administración y operación de los recursos asignados en el Presupuesto Nacional a los proyectos de inversión pública vinculados a la promoción del desarrollo económico de forma inclusiva y sostenible. Así como la administración y operatividad del esquema de desembolsos y pagos por hitos del Fondo de Cohesión Territorial a los beneficiarios de dicho fondo conforme las instrucciones dadas por el Fideicomitente y el





## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Comité Interinstitucional creado en virtud del presente Decreto. De igual forma, es función del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial la administración eficiente del Patrimonio Fideicomitado creado a tales fines.

**PÁRRAFO.** Los principales fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial son los siguientes:

- MEPyD*
- 2.1 Cofinanciar los proyectos de inversión pública en el marco del Fondo de Cohesión Territorial que sean preparados por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) conforme las disposiciones del Decreto núm. 249-19 y las resoluciones, reglamentos y normativas dictados a tales fines y que sean aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.
  - 2.2 Contribuir por medio de la eficiente administración y operatividad de los recursos del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial en la mejoría de la calidad de inversión pública en el territorio supervisados por el Fideicomitente.
  - 2.3 La administración y operatividad de las operaciones del Fondo de Cohesión Territorial y el desembolso de los pagos por hitos a ser efectuados a favor de los fideicomisarios del fondo conforme las instrucciones que sean recibidas por parte del Fideicomitente y aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.
  - 2.4 La administración eficiente del Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial y la obtención de rendimiento del Patrimonio Fideicomitado bien sea por la captación de inversiones privadas por parte de la Fiduciaria de conformidad con las instrucciones específicas que sean dictadas o aprobadas en este sentido por el Comité Técnico del Fideicomiso.
  - 2.5 Adoptar los mecanismos y criterios administrativos que se impondrán para el manejo cabal de los recursos destinados a invertirse en los proyectos de inversión pública de los territorios seleccionados por el Fideicomitente.
  - 2.6 Efectuar los desembolsos de los proyectos de inversión pública que sean aprobados y presentados por el Fideicomitente y conforme las instrucciones dadas por el Fideicomitente en el marco del Fondo de Cohesión Territorial.
  - 2.7 Administrar los activos del Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial conforme las instrucciones impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria a través del Comité Técnico del Fideicomiso.
- A*

**ARTÍCULO 3. Partes del Fideicomiso.** Serán partes del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, el Estado dominicano, que actuará a través del Ministerio de



DOCUMENTO  
AUTENTICADO





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, y, Fiduciaria Reservas, S. A., que actuará en condición de Fiduciaria.

**ARTÍCULO 4. Responsabilidades y Obligaciones de la Fiduciaria.** Para lograr los fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, Fiduciaria Reservas, S.A., como la Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades principales:

- 4.1 Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Patrimonio Fideicomitado, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del Fideicomiso, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes propiedad del Fideicomitente y de los de la Fiduciaria, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso constituya el Fideicomitente, o que tenga a su cargo la Fiduciaria.
- 4.2 Administrar e invertir el Patrimonio Fideicomitado, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- 4.3 Custodiar y administrar el Patrimonio Fideicomitado en beneficio del Estado dominicano, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario y en cumplimiento del Objeto y los Fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.
- 4.4 Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el Patrimonio Fideicomitado separado de sus propios bienes.
- 4.5 Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad.
- 4.6 Efectuar los desembolsos correspondientes por instrucciones del Fideicomitente a las cuentas autorizadas para recibir dichos fondos del Fondo de Cohesión Territorial de los diferentes Gobiernos locales.
- 4.7 Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial con autorización del Comité Técnico, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitado, los créditos, endeudamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija o variable, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Fideicomitente y en función exclusiva de la consecución de sus Fines.

*Man*

*AB*

*AB*



DOCUMENTO  
2010



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 4.8 En caso de ser necesario, construir fideicomisos, así como otros tipos de patrimonios autónomos o estructuras para la emisión de instrumentos financieros, así como realizar las demás actividades permitidas por la Ley No. 189-11, conforme a las instrucciones que al efecto dicte el Fideicomitente, pudiendo transferir a los mismos bienes o derechos futuros que integren el Patrimonio Fideicomitado, siempre que no se afecte el Patrimonio Fideicomitado que se encuentre respaldando obligaciones de créditos, financiamientos o emisiones de instrumentos financieros previamente asumidas.
- 4.9 Proporcionar al Comité Técnico para su aprobación, los estados financieros no auditados trimestrales y los estados financieros auditados anuales del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, o conforme los plazos acordados con el Fideicomitente.
- 4.10 Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.
- 4.11 Suscribir, por cuenta del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial y con cargo al patrimonio fideicomitado, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el Fideicomitente, de conformidad con las normas de compras y contrataciones públicas vigentes.
- 4.12 Firmar los acuerdos correspondientes con entidades públicas o privadas, que permitan al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial realizar todas las acciones tendentes al cumplimiento de su Objeto y Fines, conforme le instruya el Fideicomitente de conformidad con las normas vigentes.
- 4.13 Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, conforme el presente decreto, el contrato constitutivo del Fideicomiso, así como las obligaciones que la Ley Núm. 189-11, el Reglamento Núm. 95-12 y las demás normas complementarias que se le imponen a la Fiduciaria.

**ARTÍCULO 5. Responsabilidades y obligaciones del Fideicomitente.** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), en su calidad de Fideicomitente tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y obligaciones principales:

- 5.1 Integrar o procurar que se integren los bienes fideicomitados al Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en el lugar y en los plazos que se establezcan en este o cualquier otro contrato, debiendo colaborar, firmar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos a LA FIDUCIARIA, conforme lo establecen la Constitución





## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

de la República Dominicana, las leyes vigentes que sean aplicables, el Decreto No. 724-20, así como la Ley No. 189-11 y demás normas complementarias.

- 5.2 Aportar los recursos necesarios para realizar los pagos que sean asumidos con cargo al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial en caso de insuficiencia de recursos en el Patrimonio Fideicomitado.
- 5.3 Dictar las instrucciones para el cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública en el marco del Fondo de Cohesión Territorial, así como las instrucciones para el funcionamiento del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.
- 5.4 Verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas con las que el Fideicomitente suscriba cualquier tipo de contrato relativo al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.
- 5.5 Decidir e instruir a la Fiduciaria sobre cualquier tema relativo a las operaciones, proyectos y la utilización del Patrimonio Fideicomitado que sean necesarios o convenientes para lograr el Objeto y Fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.
- 5.6 Conformar el Comité Técnico para la ejecución y operación del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, conforme establecido en el presente Decreto.

*Mcy*

**ARTÍCULO 6. Duración del Fideicomiso.** La duración del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Transcurrido ese plazo, el Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitado al Estado dominicano en su calidad de Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente.

*D*

*A*

**ARTÍCULO 7. Patrimonio Fideicomitado.** El patrimonio del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial se integrará de la forma siguiente:

- 7.1 Las asignaciones en presupuesto nacional dirigidas a las iniciativas del Fondo de Cohesión Territorial.
- 7.2 Los recursos aportados por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), que en calidad de aporte para el objeto del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial realice a las cuentas de este.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 7.3 Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitado derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitados.
- 7.4 Los recursos que se obtengan de endeudamientos que La Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial y con cargo al patrimonio fideicomitado, con la autorización del Comité Técnico.
- 7.5 Los recursos provenientes de emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional, o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional.
- 7.6 Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial en calidad de donativos a título gratuito, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.
- 7.7 Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.

*CMC*

**ARTÍCULO 8. Comité Técnico del Fideicomiso.** El Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial contará con un Comité Técnico integrado por cuatro (4) miembros del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), que se indican a continuación:

- DA*
1. El viceministro de Planificación, quien fungirá como presidente;
  2. El viceministro de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional, en calidad de vicepresidente;
  3. El director de Inversión Pública, en calidad de secretario;
  4. El director de Desarrollo Económico y Social, miembro.

**PÁRRAFO I.** Todos los miembros del Comité Técnico participarán con voz y voto, y desempeñarán sus cargos de manera honorífica. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar.

**PÁRRAFO II.** A las sesiones del Comité Técnico asistirán el Gerente General de la Oficina Coordinadora del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial a la que se refiere el artículo 8 del presente decreto, con voz, pero sin voto.

**PÁRRAFO III.** El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, de





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

**ARTÍCULO 9. Oficina Coordinadora General del Fideicomiso.** El Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial se apoyará en una Oficina Coordinadora General que creará el Comité Ejecutor del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), conforme las normas y procedimientos legales vigentes, con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas en el marco de sus atribuciones y coincidentes con el Objeto de este Fideicomiso.

**ARTÍCULO 10. Instrucciones a instituciones gubernamentales.** Se otorga Poder Especial al Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) para realizar todos los actos necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables para constituir el Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el contrato constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S.A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

**ARTÍCULO 11. Derogaciones.** El presente decreto deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o de menor jerarquía que le sea contraria.

**ARTÍCULO 12.** Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para su conocimiento.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete ( 27 ) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

  
LUIS ABINADER



**ANEXO III**

**Decreto No. 249-19 de fecha nueve (9) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).**

*Mica*

*AD*

*A*





*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**NÚMERO:** 249-19

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, núm. 1-12, establece como política transversal la incorporación de la dimensión de la cohesión territorial en el diseño y gestión de las políticas públicas, y que se asegure la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.

**CONSIDERANDO:** Que la línea de acción 2.4.1.6 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 contempla el establecimiento de un Fondo de Cohesión Territorial para promover entre Gobierno Central y gobiernos locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública, con énfasis en los municipios más deprimidos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, los entes y órganos de la Administración pública, en el marco de las actividades que desarrollan, están sujetos a los principios de coordinación y colaboración para el logro de los fines y objetivos de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 176-07 establece que los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación y asistencia técnica de otros municipios o de otras instituciones públicas, cuando, por sus características peculiares y capacidad institucional y financiera, resulte imposible el cumplimiento por sí mismos, planteando, además, que la asistencia y colaboración del Poder Ejecutivo a los ayuntamientos se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios municipales mínimos, al desarrollo de sus competencias propias y a garantizar la suficiencia financiera para su provisión.

**CONSIDERANDO:** Que la ley de planificación e inversión pública, núm. 498-06, establece que es parte de las responsabilidades de los consejos de desarrollo territoriales, y en particular de los municipales, la promoción de la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo, así como proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial por el Gobierno Central y el o los ayuntamientos involucrados, según corresponda, y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en el territorio.





*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**CONSIDERANDO:** Que la ley núm. 498-06 dispone que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional deberán: i) elaborar planes municipales de inversión pública de mediano y corto plazo que contengan los proyectos de inversión cuya ejecución estará a su cargo, y que dichos proyectos estarán sujetos a un proceso de priorización a efectos de su aprobación por las respectivas salas capitulares, y ii) registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública las inversiones municipales presupuestadas en cada ejercicio anual.

**CONSIDERANDO:** Que la ley núm. 498-06 establece que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional podrán celebrar convenios de asistencia técnica con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a fin de fortalecer su capacidad de generación y programación de proyectos de inversión, y que los ayuntamientos que ejecuten satisfactoriamente los convenios de asistencia técnica previstos podrán ser incorporados en programas de cofinanciamiento con el Poder Ejecutivo para ejecutar proyectos de inversión municipal.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, núm. 1-12, del 26 de enero de 2012.

**VISTA:** La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

**VISTA:** La Ley de Planificación e Inversión Pública, núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Fondo de Cohesión Territorial con el propósito de promover entre el Gobierno Central y los gobiernos locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común, con énfasis en los municipios más deprimidos.





*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**ARTÍCULO 2.** El Fondo de Cohesión Territorial persigue los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la reducción de las disparidades territoriales en las condiciones de bienestar de la población y en la provisión de servicios básicos, mediante la promoción del desarrollo económico inclusivo y sostenible, la dinamización de la economía local y el aumento de la resiliencia de las comunidades locales ante fenómenos naturales.
- b) Impactar en la mejoría de la calidad de la inversión pública en el territorio, mediante el aumento de la eficacia en la prestación de los servicios y la efectividad de respuesta, dada la cercanía con la población y la sostenibilidad de los planes, programas y proyectos en el territorio.
- c) Contribuir a consolidar los avances en la coordinación y colaboración interinstitucional para potenciar el impacto del trabajo articulado entre el Gobierno Central y los gobiernos locales.
- d) Fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos locales para la definición y gestión de los proyectos de inversión pública que satisfagan las necesidades de la población.

**ARTÍCULO 3.** Los recursos consignados en el presupuesto nacional al Fondo de Cohesión Territorial están dirigidos a cofinanciar las inversiones de alto impacto en el desarrollo sostenible local y la prestación de servicios municipales básicos que realicen los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, para que su alcance llegue a aquellos más carenciados.

**ARTÍCULO 4.** Los proyectos de inversión sometidos por los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales para solicitar el cofinanciamiento del Fondo de Cohesión Territorial deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Corresponderse con los lineamientos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
2. Haber sido incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal o el Plan de Desarrollo Comunitario, cuando aplique, y en el Presupuesto Participativo, así como respetar la priorización elaborada por el Consejo de Desarrollo Municipal o la Junta de Distrito Municipal.
3. Cumplir con los criterios para la incorporación de los proyectos de inversión en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

**PÁRRAFO.** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) desarrollará, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la promulgación de este decreto, un Manual de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Municipales que servirá de guía



DOCUMENTO  
REGISTRADO



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

simplificada para la elaboración de un perfil básico de proyecto municipal para su ingreso definitivo al Sistema Nacional de Inversión Pública.

**ARTÍCULO 5.** El presupuesto nacional consignará los siguientes porcentajes como aportes mínimos al Fondo de Cohesión Territorial:

1. En el primer año de desarrollo del Fondo, 0.115 % del monto destinado a gastos de capital del Gobierno Central consignado en el presupuesto nacional.
2. En el segundo año de desarrollo del Fondo, 0.35 % del monto destinado a gastos de capital del Gobierno Central consignado en el presupuesto nacional.
3. En el tercer año de desarrollo del Fondo y en lo adelante, como mínimo, 1.0 % del monto destinado a gastos de capital del Gobierno Central consignado en el presupuesto nacional.

**ARTÍCULO 6.** La administración del Fondo de Cohesión Territorial estará a cargo de un comité interinstitucional conformado por representantes de las siguientes instituciones:

- a) El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, que lo preside.
- b) El Ministerio de la Presidencia.
- c) El Ministerio de Administración Pública.
- d) El Ministerio de Hacienda.
- e) La Liga Municipal Dominicana.
- f) La Federación Dominicana de Municipios.
- g) La Federación Dominicana de Distritos Municipales.

**ARTÍCULO 7.** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) es la instancia responsable de la gestión operativa del Fondo de Cohesión Territorial, con base en las decisiones tomadas por el Comité Interinstitucional, y tiene la responsabilidad de supervisar que los recursos sean utilizados conforme a lo establecido en el presente decreto y en los términos planteados en el acuerdo de colaboración que establecerá con las entidades locales beneficiarias del Fondo de Cohesión Territorial, así como de promover y fomentar la coordinación necesaria a nivel horizontal con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Administración Pública y con los gobiernos locales.

**ARTÍCULO 8.** Una vez establecido el Comité Interinstitucional, este aprobará la normativa correspondiente a la operación del Fondo de Cohesión Territorial, la cual será puesta en vigencia mediante resolución administrativa del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).





*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**ARTÍCULO 9.** El Informe de Rendición de Cuentas de la Inversión Pública que se remite anualmente al Congreso Nacional, deberá incluir información sobre el uso del presupuesto asignado al Fondo, así como sus avances e impacto en el seguimiento y logro de sus objetivos, identificando los indicadores que deben ser desarrollados para evaluar las características y tendencias de la cohesión territorial.

**ARTÍCULO 10.** Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve ( 9 ) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

  
DANILO MEDINA









**ANEXO IV**

**Propuesta de Servicios FR-PF-020, de fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).**

*Handwritten initials and signature in blue ink:*  
A  
D  
Mcas



## **VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

**FR-PF-020**

11 de noviembre del 2021  
Santo Domingo, República Dominicana

Señor

**Lic. Miguel Ceara Hatton**

Ministro

Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)

Su Despacho. -

Ref.: Propuesta de Servicios Fiduciarios del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.

Estimado Ministro:

Después de extenderle un saludo cordial, aprovechamos la ocasión para agradecer la oportunidad de presentar nuestros servicios fiduciarios para el Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) (el "Fideicomitente") en la ocasión de constitución de un Fideicomiso de naturaleza pública, de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública que funcionará como estructura financiera independiente para la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitado proveniente, entre otros, del Fondo de Cohesión Territorial, con el propósito de asegurar el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común entre el Gobierno Central y los gobiernos locales, con énfasis en los municipios más deprimidos de la República Dominicana.

La presente propuesta de servicios contiene los términos básicos de la relación de negocios que existirá entre el Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y Fiduciaria Reservas para fines de servicios, y constituye un preacuerdo no vinculante entre ustedes y nuestra institución, en el entendido de que sólo existirá una relación vinculante entre nosotros luego de la suscripción del Contrato de Fideicomiso definitivo (el "Contrato de Fideicomiso").

La presente Propuesta de Servicios se encuentra dividida en las siguientes secciones:

- I.** Modelo del Negocio
- II.** Servicios de la Fiduciaria
- III.** Condiciones precedentes al Contrato de Fideicomiso
- IV.** Honorarios Fiduciarios
- V.** Disposiciones Vinculantes



## I. MODELO DEL NEGOCIO

Partiendo de las sesiones de trabajo y documentos de soporte compartidas con el fideicomitente para la definición de este fideicomiso, así como los objetivos y ordenanzas manifestadas a través del Decreto 249-19, la Resolución 22-19 y el Decreto 606-21, que aprueban e instruyen a la constitución del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial de forma respectiva, queda el entendido de que la presente incitativa consiste en lo siguiente:

El Estado Dominicano, a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), creará una estructura financiera independiente para la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitado proveniente, entre otros, del Fondo de Cohesión Territorial, con el propósito de asegurar el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común entre el Gobierno Central y los gobiernos locales, con énfasis en los municipios más deprimidos de la República Dominicana.

Dentro de los principales objetivos de este fideicomiso se encuentran:

1. La administración y operatividad de las operaciones del Fondo de Cohesión Territorial y el desembolso de los pagos por hitos a ser efectuados a favor de los fideicomisarios del fondo conforme las instrucciones que sean recibidas por parte del Fideicomitente aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.
2. Cofinanciar los proyectos de inversión pública en el marco del Fondo de Cohesión Territorial que sean preparados por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) conforme las disposiciones del Decreto núm. 249-19 y las resoluciones, reglamentos y normativas dictados a tales fines y que sean aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.
3. Adoptar los mecanismos y criterios administrativos que se impondrán para el manejo cabal de los recursos destinados a invertirse en los proyectos de inversión pública de los territorios seleccionados por el Fideicomitente.
4. Efectuar los desembolsos de los proyectos de inversión pública que sean aprobados y presentados por el Fideicomitente y conforme las instrucciones dadas por el Fideicomitente en el marco del Fondo de Cohesión Territorial.
5. Administrar los activos del Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial conforme las instrucciones impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria a través del Comité Técnico del Fideicomiso.

En torno al contexto anterior, el objetivo de esta propuesta está orientado a lo siguiente:

**El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)**, en calidad de Fideicomitente creará el "**Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial**" que será concebido y estructurado con carácter irrevocable, bajo la modalidad de un fideicomiso de naturaleza pública, de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública para apoyar los procesos de administración y gestión eficiente de los recursos asignados anualmente en presupuesto nacional para ser destinados a fomentar las iniciativas vinculadas a la promoción del desarrollo económico de forma inclusiva y sostenible.

El Patrimonio Fideicomitado estará conformado por:



1. Las asignaciones en presupuesto general del Estado dominicano dirigidas al Fondo de Cohesión Territorial del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).
2. Los recursos aportados por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), que en calidad de aporte para el objeto del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial realice a las cuentas de este.
3. Los bienes y derechos de cualquier naturaleza que puedan ser aportados por El Fideicomitente y que este decida transferir al Patrimonio Fideicomitado; previa aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, cuando sea exigido por la Constitución de la República Dominicana, o como parte del presupuesto general del Estado dominicano.
4. Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitado derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen estos.
5. Los recursos que se obtengan de endeudamientos que La Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial y con cargo al patrimonio fideicomitado, con la autorización de El Fideicomitente y del Comité Técnico.
6. Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales, aporten al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial en calidad de donaciones, con la autorización o no objeción de El Fideicomitente y del Comité Técnico.
7. Los recursos provenientes de emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional, o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional.
8. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del Objeto y Fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, con la autorización o no objeción de El Fideicomitente y del Comité Técnico.
9. Las contribuciones futuras que en su caso fueren aportadas por EL FIDEICOMITENTE como parte del Presupuesto General del Estado dominicano.

El fideicomitente deberá aportar al fideicomiso los activos o recursos necesarios que resulten indispensables para el cumplimiento del objeto del fideicomiso. Al momento de la liquidación del Patrimonio Fideicomitado, en la forma establecida en el Contrato, la Fiduciaria entregará los excedentes que existan en el Fideicomiso al Fideicomisario.

### **OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**

1. Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Patrimonio Fideicomitado, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del Fideicomiso, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes propiedad del Fideicomitente y de los de la Fiduciaria, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso constituya el Fideicomitente, o que tenga a su cargo la Fiduciaria.
2. Administrar e invertir el Patrimonio Fideicomitado, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.
3. Custodiar y administrar el Patrimonio Fideicomitado en beneficio del Estado dominicano, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario y en cumplimiento del Objeto y los Fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.

 CAMARA  
COMERCIO Y PRODUCCION  
SANTO DOMINGO

DOCUMENTO  
FIDEICOMITADO

4. Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el Patrimonio Fideicomitado separado de sus propios bienes.
5. Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad.
6. Efectuar los desembolsos correspondientes por instrucciones del Fideicomitente a las cuentas autorizadas para recibir dichos fondos del Fondo de Cohesión Territorial de los diferentes Gobiernos locales.
7. Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial con autorización del Comité Técnico, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitado, los créditos, endeudamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija o variable, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Fideicomitente y en función exclusiva de la consecución de sus Fines.
8. En caso de ser necesario, construir fideicomisos, así como otros tipos de patrimonios autónomos o estructuras para la emisión de instrumentos financieros, así como realizar las demás actividades permitidas por la Ley No. 189-11. conforme a las instrucciones que al efecto dicte el Fideicomitente. pudiendo transferir a los mismos bienes o derechos futuros que integren el Patrimonio Fideicomitado. siempre que no se afecte el Patrimonio Fideicomitado que se encuentre respaldando obligaciones de créditos, financiamientos o emisiones de instrumentos financieros previamente asumidas.
9. Proporcionar al Comité Técnico para su aprobación, los estados financieros no auditados trimestrales y los estados financieros auditados anuales del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, o conforme los plazos acordados con el Fideicomitente.
10. Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.
11. Suscribir, por cuenta del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial y con cargo al patrimonio fideicomitado. los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el Fideicomitente, de conformidad con las normas de compras y contrataciones públicas vigentes.
12. Firmar los acuerdos correspondientes con entidades públicas o privadas, que permitan al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial realizar todas las acciones tendentes al cumplimiento de su Objeto y Fines, conforme le instruya el Fideicomitente de conformidad con las normas vigentes.
13. Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, conforme el presente decreto, el contrato constitutivo del Fideicomiso, así como las obligaciones que la Ley Núm. 189-11, el Reglamento Núm. 95-12 y las demás normas complementarias que se le imponen a la Fiduciaria.

## II. SERVICIOS DE LA FIDUCIARIA

De manera preliminar y sujeto al Contrato de Fideicomiso, los servicios de Fiduciaria Reservados relacionados al fideicomiso se dividen en tres etapas:



## 1. **Etapa de Estructuración.**

- a) Diseño y preparación del esquema fiduciario del Proyecto.
- b) Llevar a cabo un proceso de debida diligencia relativo al fideicomitente y los Bienes Fideicomitados.
- c) Análisis de la documentación legal y financiera del fideicomitente y los Bienes Cedidos.
- d) Instrumentación del Contrato de Fideicomiso correspondiente.
- e) Inscripción del Contrato de Fideicomiso ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y demás entidades gubernamentales aplicables.
- f) Obtención del número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del Fideicomiso ante la Dirección General de Impuestos Internos.

## 2. **Etapa de Administración.**

- a) Utilizar los recursos del Fideicomiso, incluyendo los aportes del Fideicomitente, inversiones, rentabilidad, financiamiento, entre otros, para los fines del Fideicomiso.
- b) Llevar la contabilidad separada del Fideicomiso.
- c) Rendir cuentas a los beneficiarios correspondientes sobre la situación financiera del Fideicomiso.
- d) Realizar los pagos correspondientes a la administración y funcionamiento del fideicomiso, con cargo al patrimonio fideicomitado.
- e) Mantener la contabilidad actualizada del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los ingresos, gastos de administración y demás activos y pasivos del Proyecto que se encuentren vinculado al Fideicomiso.
- f) Remisión anual al Fideicomitente de los Estados Financieros del Fideicomiso.
- g) Llevar a cabo el pago de los gastos operativos y de mantenimiento del fideicomiso con cargo al patrimonio fideicomitado.
- h) Realizar el pago de tasas, impuestos y arbitrios que correspondan según la ley aplicable y cumplir con las obligaciones fiscales del Fideicomiso, con cargo al patrimonio fideicomitado.

## 3. **Etapa de Terminación y Liquidación del Fideicomiso**

- a) Llevar a cabo la rendición final de cuentas correspondiente.



DOCUMENTO  
REGISTRADO

- b) Hacer entrega del patrimonio del fideicomiso a quienes corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso.
- c) Instrumentar la documentación relativa a la extinción del Fideicomiso y llevar a cabo el registro pertinente ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la Dirección General de Impuestos Internos.

### III. CONDICIONES PRECEDENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

La firma del Contrato de Fideicomiso se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

1. Que el Fideicomitente haya provisto a Fiduciaria Reservas los documentos e informaciones necesarias para la evaluación legal, fiscal y financiera de la negociación, conforme al listado de requerimientos que será enviado al efecto.
2. Que Fiduciaria Reservas haya culminado el proceso de revisión legal y financiera del negocio, el cual tiene una duración aproximada de un mes a partir de la entrega de los requisitos y documentos por parte del Fideicomitente.
3. Que sean obtenidas las autorizaciones corporativas tanto del Fideicomitente como de Fiduciaria Reservas respecto al negocio.

### IV. HONORARIOS FIDUCIARIOS

| Remuneración Fiduciaria Reservas, S. A   |   | Forma de Pago   |
|--|---|---|
| <b>1. Etapa de Estructuración</b>  |   |   |
| Tarifa de estructuración del fideicomiso   | <b>US\$7,500.00</b>   | En el momento en el que se reciben los fondos en la cuenta del fideicomiso  |
| <b>2. Etapa de Administración del Proyecto</b>   |   |   |
| Tarifa Fiduciaria  | La tarifa fiduciaria será de la siguientes forma, según el monto mayor que corresponda:<br><br>a. 2.5% de los activos fideicomitados + ITBIS de manera anual en caso de que el monto sea de menor a RD\$300MM; 1.5% en caso de monto entre RD\$300-RD\$600 MM y 1% en caso de activos por encima de RD\$600M. | Pagaderos mensualmente  |
| Inversión de fondos del fideicomiso<br><br>La Fiduciaria invertirá los fondos ociosos del fideicomiso en instrumentos financieros para obtener una rentabilidad mientras | <b>15%</b><br>Calculado sobre la rentabilidad obtenida luego de la inversión de los fondos  | Pagaderos mensualmente o a partir de los pagos de rendimiento según definido en las condiciones de colocación de la inversión |



DOCUMENTO  
REGISTRADO

|  |  |   |
|--|--|---|
| dichos fondos no tengan que ser utilizados para los fines del fideicomiso. |  |   |
| <b>3. Otorgamiento de Garantías Fiduciarias</b>                            |  |   |
| Tarifa de Emisión de Garantías   | 0.50% contra otorgamiento de la garantía para el Fideicomiso | Al momento de emisión de la garantía  |
| <b>4. Ejecución de Garantías</b>   |  |   |
| Tarifa de Ejecución de Garantías   | 1.5% sobre el patrimonio ejecutable                          | Al momento de la ejecución de la garantía   |
| <b>5. Cargos Eventuales Adicionales</b>                                    |  |   |
| Firma de adendas y/o modificaciones al Contrato de Fideicomiso.            | US\$2,000.00* + ITBIS<br>Con cargo al Fideicomiso            | Al momento de la suscripción del documento.<br><br>* Este costo podrá ser incrementado en función del nivel de complejidad del documento. |
| Firma de contratos, acuerdos y/o documentos legales diversos               | US\$2,000.00* + ITBIS<br>Con cargo al Fideicomiso            | Al momento de la suscripción del documento.<br><br>* Este costo podrá ser incrementado en función del nivel de complejidad del documento. |

Los gastos legales e impuestos requeridos para la legalización y registro del contrato de fideicomiso por ante instituciones públicas y privadas correrán por cuenta del Fideicomitente o con cargo a los aportes realizados.

En caso de liquidación anticipada o sustitución, la Fiduciaria podrá cobrar por concepto de penalidad las siguientes sumas, a ser calculadas sobre la sumatoria del monto mínimo anual de los años remanentes: (i) un porcentaje del 5% en caso de haber transcurrido menos del 50% de la duración del contrato del Fideicomiso o (ii) un porcentaje del 4% en caso de haber transcurrido más del 50% de la duración del contrato de Fideicomiso. En caso de que el fideicomiso continúe inoperante tres años posteriores a su constitución, la fiduciaria podrá cobrar con cargo al patrimonio Fideicomitado o directamente al Fideicomitente los cargos por concepto de estructuración del Fideicomiso.

La estructura tarifaria de esta propuesta será revisada cada dos años y el monto mínimo correspondiente al apartado número 2 de la Etapa de Administración del Proyecto del tarifario de honorarios fiduciarios. será revisado de forma anual. De igual manera, esta estructura tarifaria podrá ser revisada y ajustada en caso de que las funciones y responsabilidades asumidas por alguna de las partes sufra cambios que modifiquen de forma sustancial la carga previamente pactada de forma contractual.

## V. DISPOSICIONES VINCULANTES



No obstante, la presente Propuesta de Servicios y Carta de Intención no constituye un contrato de fideicomiso o acuerdo vinculante entre las partes, se acuerda que las siguientes disposiciones sí serán obligatorias para las partes a partir de la fecha de firma de este documento:

1. Confidencialidad. Las partes garantizan la confidencialidad de las informaciones intercambiadas en la presente propuesta, por lo que dichas partes, así como sus empleados, agentes, directores y entidades subsidiarias y relacionadas, comprometen a tratar como confidenciales todas y cada una de las informaciones y documentos de la otra parte a la que hayan podido tener acceso.
2. Vigencia de Propuesta Económica. La propuesta de honorarios fiduciarios aquí contenida se mantendrá vigente por 2 meses contados a partir de la presente fecha.
3. Mejores Esfuerzos. Si cumplidas las Condiciones Precedentes contenidas en la presente propuesta, las Partes deberán desplegar sus mejores esfuerzos para suscribir el Contrato de Fideicomiso dentro de un período de un mes.
4. Exclusividad. En la medida en que no varíen materialmente las condiciones contenidas en este documento, el Fideicomitente y sus partes relacionadas, se comprometen a negociar exclusivamente con Fiduciaria Reservas la constitución del Fideicomiso.

Para aceptar esta Propuesta de Servicios y Carta de Intención, usted podrá **(i)** firmar y devolver la copia de esta carta, o **(ii)** enviarnos una carta o un correo electrónico haciendo clara referencia a esta propuesta y aceptándola.

Si usted tiene cualquier duda o comentario relacionado con esta oferta de servicios, por favor comuníquense directamente con nosotros, de manera que podamos abordar sus inquietudes.

Muy atentamente,

**FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**

Andrés Vander Horst  
Gerente General



**En señal de aceptación:**

**Nombre:** Miguel Ceara Hatton

**Cargo:** Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)

**Fecha:** 11 de noviembre del 2021

